

Soledad, 07 de NOVIEMBRE de 2023

Señor JUEZ — Reparto —

Municipio de Soledad

Departamento de Atlántico

REFERENCIA: Acción De Tutela

ACCIONANTE: Isaías moisés Rodríguez Pacheco

**ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la
Fundación Universitaria del Área Andina – FUAU.
Alcaldía Distrital De Barranquilla**

Yo, **ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.190.447, expedida en Barranquilla-Atlántico, Matricula Profesional de Economista No.55923, domiciliado en la calle 56B N°34C-03, Barrio Las Gaviotas En Soledad -Atlántico, actuando en nombre propio ,acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA ,de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y el decreto 1983 de 2017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al principio de buena fe y confianza legítima , el libre acceso a cargos públicos de carrera, producto de una convocatoria pública luego de ser superada la I FASE DEL CONCURSO DIAN 2022 . Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: presente derecho de petición el día el día 6 de octubre del 2023 ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAU. Y UAE Alcaldía De Barranquilla**

En dicha petición manifesté los siguientes hechos:

1. Soy participante de la convocatoria Entidades del orden territorial número 2289 del 2022, mediante el decreto 221 del 3 de mayo del 2022 la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

convoco y estableció las reglas para este proceso de selección en sus modalidades de ascenso e ingresos de su planta de personal para proveer empleos en vacancia definitiva , actualmente supere la etapa de pruebas funcionales y comportamentales en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual se identifica bajo el código OPECE 182107, en la modalidad de INGRESO , código 219, grado 1, mi número de inscripción es 489174245.

2. Actualmente se está a la espera de las otras etapas de este proceso de selección, específicamente de la valoración de antecedentes en donde quiero manifestarle que dentro de la documentación que reporte en mi inscripción adjunte un certificado de estudios de derecho expedido por el departamento de admisiones y registro académico de la universidad del atlántico que establece que pertenezco al programa de **DERECHO ANUAL** , dice que inicie mi primer periodo académico en el año 2002, dice que me encuentro ubicado en el 5 semestre pero nótese que el programa es anual, lo cual deseo sea tenido en cuenta y no semestral.
3. Aclaro lo anterior en vista que no pude adjuntar mi certificado de paz y salvo académico y mi calidad de egresado no titulado, pero con la certificación adjuntada en mi inscripción queda claro que curse el quinto año y no semestre porque la modalidad de mi estudio en derecho en la universidad del atlántico para esa época era anual lo cual debe ser constatado por ustedes ahora en sus labores de verificación en la etapa de antecedentes próxima a iniciarse en esta convocatoria.

Por otra parte las peticiones centrales de mi derecho petición fueron:

1. Con todo respeto solicito a ustedes se sirvan constatar con el departamento de admisiones y registro académico de la universidad del atlántico la veracidad de mi certificado de estudios adjuntado en mi proceso de inscripción para que quede esclarecido mi condición de egresado no titulado el cual ostento desde al año 2007, por haber cumplido con toda el plan de estudio del programa anual de derecho 2002-2006, y solo por diferentes razones de índole personal y familiar no he realizado los trámites para la obtención de mi título como abogado, del cual solo tengo pendiente la presentación del trabajo de grado.(subrayado propio).
2. Sea tenido en cuenta la situación narrada en el punto anterior, para que se valorada como carrera adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspiro.

Segundo: Señor juez manifiesto que a la fecha de esta acción de tutela no he recibido respuesta alguna por parte del operador a mi petición incoada vulnerando así mi derecho fundamental de petición y que al darse la publicación de las pruebas de valoración de antecedentes, las cuales fueron publicadas en el aplicativo SIMO , el día

03 de noviembre del año en curso no me fue tenida en cuenta mi derecho de petición ya que no me fue valorado mi certificado adjuntado en mi inscripción argumentando que el certificado adjuntado en mi inscripción no especificaba que solo faltaba los trámites necesarios para la obtención del grado, no obstante con la petición incoada solicito a la CNSC, la cual a su vez se la remitió al operador de esta convocatoria antes de la publicación de los resultados de la valoración de los antecedentes para que adelantara la constatación de mi certificado ante el Departamento de Admisiones y Registro y Control de la Universidad del Atlántico verificación para que no se errara como de echo paso en la valoración del mismo, considero muy respetuosamente que si el operador hubiese atendido mi petición en los términos que establece la ley y desarrollando sus labores de verificación en esta etapa de antecedentes pudieron haberlo constatado con el departamento de control y registro académico de la Universidad del Atlántico, como paso a demostrárselo con los certificados que adjuntare en esta acción de tutela y que fueron anexados en mi respectivo de derecho petición.

Tercero: como consecuencia de la no valoración de mi certificado de estudios del programa de derecho se me ha causado un perjuicio irremediable consistente en el hecho de no poder avanzar a las posiciones de elegibilidad dentro de la OPEC en la que me encuentro participando , ya que obtuve un puntaje de 60, cuando de haberse atendido mi petición en la oportunidad debida y realizando las labores de constatación que les solicite realizaran las accionadas ante el Departamento de Control y Registro Académico de la Universidad del Atlántico, tendría que haber sido valorado con 15 puntos adicionales por ser un título adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos en la opec en la que me encuentro participando, y esto sumado a la valoración errada que le dio el operador a mi ESECIALIZACION EN GESTION PUBLICA , que aunque en el detalle del resultado se lee " Se valida el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección". En el estado se lee como no valido asignándole un valor de CERO (0) cuando lo correspondiente era darle un valor de Diez(10) puntos, de conformidad con el anexo técnico de esa convocatoria me hubiesen representado un total de 85 puntos en la prueba de valoración de antecedentes que al ser ponderado con el porcentaje correspondiente establecido en el anexo técnico de esta convocatoria (20%), me hubiese representado 17 puntos que al sumarle el valor acumulado antes de la valoración de esta prueba que era 58.82 (que comprendía a las sumas ponderadas de las Prueba de Competencias Funcionales

Y Prueba de Competencias Comportamentales), me hubiese significado una valoración en mi acumulado general de 75.82 (y no de 70.82 que ahora ostento que no me permite avanzar

a las posiciones de elegibilidad en la correspondiente opec en la que me encuentro participando).

CUARTO: Señor Juez, acudo ante la Acción de Tutela para proteger mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, a la igualdad y al libre acceso a cargos públicos porque al no valorarme mis estudios de derecho y al valorarme erradamente mi especialización en gestión pública y no atender mi petición incoada he quedado dejado por fuera de las posiciones de ELEGIBILIDAD en la opec en la que me encuentro inmerso en este proceso meritocratico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, acudo a la acción de tutela directamente, por ser el mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales, pero sobre todo porque es el único eficaz, a fin de evitar un perjuicio irremediable como lo es no poder alcanzar las posiciones de elegibilidad teniendo las calidades educativas y adicionales al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidas en este proceso de selección, por no responder en los términos de fecha y hora establecidos y no haber realizado las constataciones que manifesté en mi petición.

La corte constitucional, en reiteradas ocasiones ha declarado que la acción de tutela es un instrumento judicial eficaz e idóneo con que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera. "Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y fueron debidamente inscritos, el Juez de Tutela ASUME competencia plena y directa, aun existiendo otros mecanismos de defensa judicial, 61 considerar que el recurso de amparo puede“ desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”¹, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Sigue diciendo la vista Constitucional, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva y oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite

llevaría extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Por tal razón la jurisprudencia ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previo en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. Estima entonces la Sala, que la acción de tutela del medio judicial es idónea para dar solución al problema planteado por el autor Juan Ramón Arias Conrado. " En el mismo sentido requiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva, ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU913 de 2008citada: "ACCIÓN DE TUTELA- Procedencia en materia de costos de méritos para la provisión de cargos de carrera considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida en que su trámite llevaría extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Está Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se mala nada menos que ó el a defensa y realización de derechos fundamentales ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular (...)"

PETICIONES

PRIMERA : Se amparen mis derechos fundamentales DE PETICION, LIBRE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), IGUALDAD (artículo13 constitucional), dando aplicación directa a la Constitución como norma rectora y superior a todo precepto legal, por lo que solicitó se dé aplicación a las normas efectuando una interpretación armónica con la Constitución Política y los preceptos jurídicos, es decir, efectuando la recomposición de las listas Consolidada realizadas con la valoración de antecedentes, dentro de las ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 según ACUERDO CONVOCATORIO № 2289 del 2022, mediante el

decreto 221 del 3 de mayo del 2022 la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Nivel jerárquico profesional, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual se identifica bajo el código OPECE 182107, en la modalidad de INGRESO , código 219, grado 1, mi número de inscripción es 489174245.

Por considerar que de haber atendido mi petición en la oportunidad establecida en la ley debieron haberme validado satisfactoriamente mi certificado de estudios en derecho del cual ostento la calidad de egresado no titulado desde el año 2007 por haber cursado y aprobado todo el plan de estudios de derecho 2002-2006, y en consecuencia se me hubiese asignado el valor establecido en el anexo técnico de esta convocatoria correspondiente a carrera adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos, que equivale a 15 PUNTOS.

SEGUNDA: Que, en concordancia con lo anterior, se ordene A LOS ACCIONADOS, para que, en las 48 horas siguientes al Fallo de Tutela, realice las actuaciones pertinentes para que adelante las labores de verificación del caso ante el Departamento de ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO sobre mi aprobación del Cumplimiento del plan de ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE DERECHO ANUAL 2002-2006, del cual ostento la calidad de egresado desde el año 2007.

ANEXOS

- Derecho de petición inicial presentado a los accionados con todos sus anexos,
- Constancia de inscripción al PROCESO DE SELECCIÓN ORDEN TERRITORIAL 2022 según ACUERDO CONVOCATORIO № 2289 del 2022, mediante el decreto 221 del 3 de mayo del 2022 la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, CONVOCO SUS VACANTES del Nivel jerárquico profesional, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual se identifica bajo el código OPECE 182107, en la modalidad de INGRESO , código 219,
- Pantallazo de la radicación de mi derecho de petición INICIAL ante la CNSC
- Pantallazo del acuse de recibido por parte de la unidad de correspondencia de la CNSC, de mi derecho de petición incoado.
- Pantallazo de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes en mi usuario en el aplicativo SIMO.

COMPETENCIA

Señor Juez, es de su competencia conocer este asunto a razón de que, , la Comisión Nacional del Servicio Civil— CNSC es una Entidad de orden nacional Y bajo el contrato suscrito con el operador seleccionado, este es con la Institución **Fundación Universitaria del Área Andina – FUA**.

y mi domicilio corresponde al Municipio de Soledad- Atlántico.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito: En la calle 56B N°34C-03, Barrio las Gaviotas en soledad-Atlántico Teléfonos:
Cel. 3045936267- Correo electrónico: isaropa1973@gmail.com o
isaias_rodriguez_p@hotmail.com .

Los demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil
SIMO, notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA DE Notificaciones
[judiciales: notjudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notjudiciales@barranquilla.gov.co)

Fundación Universitaria del Área Andina – FUA. notificacionjudicial@arandina.edu.co

Del señor juez RESPETUOSAMENTE, ME SUSCRIBO

ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO

CC 72.190.447 DE BARRANQUILLA-ATLANTICO